



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°164881

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0567 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA - ARROZ Y SOJA" DEL SEÑOR DIOGO FILIPPI, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 677, 193, 2920, 2919, MATRÍCULAS N° K05/3064, K05/2953, K05/3063, K05/3066, K05/3065, K05/2927, PADRONES N° 753, 213, 2748, 2750, 3169, 3166, 3164, 3165, 3167, 3168, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VENECIA GUAZÚ, DISTRITO DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 16 de Marzo de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 574/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental NORA MELGAREJO con Reg. CTCA N° I - 906. del Proyecto "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA - ARROZ Y SOJA" DEL SEÑOR DIOGO FILIPPI, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 677, 193, 2920, 2919, MATRÍCULAS N° K05/3064, K05/2953, K05/3063, K05/3066, K05/3065, K05/2927, PADRONES N° 753, 213, 2748, 2750, 3169, 3166, 3164, 3165, 3167, 3168, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VENECIA GUAZÚ, DISTRITO DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 242 /16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Juan León Mallorquín, Departamento de Alto Paraná con una superficie total de 457,0.000 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Área Agrícola: 386,153 has (84,5%), Bosque de Reserva: 6,171 has (1,4%), Área no Explotada: 64,676 has. (14,1%).

Que, en el cuadro comparativo de reserva indica: entre la superficie actual y la Imagen del año 1.986 que la reserva en el 1.986 fué de 6 Has 7.230 m2 y la reserva del año 2.015 correspondía 6 Has. 1.710 m2.

Que, el Proponente menciona en el Estudio de Impacto Ambiental presentado que la actividad arroz será aproximadamente unas 200 has., con sistema de riego donde se utilizarán las aguas del Río Monday que se encuentra a 600 metros del proyecto y llegan al lugar por gravedad a un reservorio de 15 hás. cuya capacidad es de 150.000 m2 de espejo de agua, una profundidad de 2 m y capacidad máxima de almacenamiento de agua de 300.000 m3.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática / DGG (NOTA N°132/16) cumple en informarle lo siguiente 1) Según análisis multitemporal Imagen LandSat Escena224078 de fecha 31/12/1986/2005/2015 NO se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04. Deforestación cero, hasta la fecha, 2) Cuenta con la Reserva Legal 25% Ley N° 422/73, Decreto N° 18831/86 con una superficie de 6,171 has., 3) El Proyecto linda con el Río Monday, 4) No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, 5) No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas, 6) El proyecto se encuentra dentro de la Cuenca del Río Monday.

Que, el área que linda con el Río Monday debe ser reforestada con especies nativa, como lo establece la Ley NI 4241/10; Decreto 9824/12 Art. 10° requerimiento legal de Bosque de Protección Hídrica, por lo tanto el Proponente debe presentar un cronograma (fecha y tiempo) para la reforestación del cauce hídrico que linda con la propiedad en un plazo no mayor a 180 días.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección Hidrología e Hidrogeología DGPCRH (MEMORÁNDUM N° 46/2016) solicita ampliación con relación al sistema de captación del agua y caudal de extracción del Río Monday y los requerimientos del recurso hídrico para el riego de ambos cultivos, declarar que se realizan con las aguas del riego al desagotar las parcelas, si son devueltas mencionar el punto de descarga y realizar un monitoreo de la calidad del agua (Res. SEAM N° 222/02). Se recomienda realizar buenas prácticas con el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos establecidas por SENAVE y se respeta las márgenes de cause hídrico (Ley N° 4241/10).

Que, el proponente presento todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley N° 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley N° 716/96 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN SU ART. 4° y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años. Y en un Plazo no mayor a 180 días presentar lo solicitado por la DGPCRH (MEMORÁNDUM N° 46/2016) y cronograma de reforestación de cauces hídricos.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164881 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

